



Marzo 4, 2011

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Tenedora Nemark, S.A. de C.V. ("Nemark")**, y en cumplimiento del Artículo Transitorio Tercero de la Resolución que modifica las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2010 (las "Disposiciones"), me permito informarles que mi representada designó para la envío de información a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2" a los señores:

- i) Ing. Salvador Ramos Santos y C.P. Juvenal Villarreal Zambrano, como responsables de enviar la información prevista en los artículos 69 y 84;
- ii) Ing. Salvador Ramos Santos, C.P. Juvenal Villarreal Zambrano, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Lic. Alejandro Paredes Guerra y Lic. Carlos Jiménez Barrera como responsable de enviar la información prevista en el Título IV de las Disposiciones; y
- iii) Ing. Salvador Ramos Santos, C.P. Juvenal Villarreal Zambrano y C.P. Enrique Flores Rodríguez, como responsable de enviar la información prevista en el Título V de las Disposiciones.

Así mismo, se hace constar que dichos funcionarios fueron autorizados para enviar la información a esa Comisión a través del STIV y de ordenar la adquisición y colocación de acciones representativas del capital social de Nemark, en el entendido de que los referidos encargados continuarán en funciones hasta en tanto no se notifique a esa Comisión la sustitución correspondiente. Por lo anterior, solicito la acreditación de dichas personas como encargados para los efectos mencionados en el presente escrito, para lo cual se hace constar los siguientes:

Nombre:	Ing. Salvador Ramos Santos
Cargo:	Director de Administración Nemark
Teléfono de la oficina:	(81) 8748-5209
Domicilio de la oficina:	Libramiento Arco Vial Km. 3.8 García. Nuevo León, México 66000
Registro Federal de Contribuyentes:	RASS-510208MX7
Dirección de correo electrónico:	salvador.ramos@nemark.com
Datos del poder:	Escritura Pública No. 43,973 de fecha 7 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaño García, Notario Público No. 60 e inscrita bajo el no. 1527, folio s/n, volumen 203-31, Libro No. 4, Tercer Auxilio-Actos y Contrato Diversos, Sección de Comercio en Monterrey, Nuevo León, el 18 de marzo de 1996.

Nombre:	C.P. Juvenal Villarreal Zambrano
Cargo:	Tesoroero Nemark
Teléfono de la oficina:	(81) 8748-5186
Domicilio de la oficina:	Libramiento Arco Vial Km. 3.8 García. Nuevo León, México 66000
Registro Federal de Contribuyentes:	VIZA-591217BN8
Dirección de correo electrónico:	juvenal.villarreal@nemark.com
Datos del poder:	Escritura Pública No. 11,028 de fecha 14 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 e inscrita bajo el no. 11481, volumen 4, Libro Primero, Registro Público de Comercio, en Monterrey, Nuevo León, el 14 de noviembre de 2003.

Nombre:	C.P. Enrique Flores Rodríguez
Cargo:	Director de Comunicación Corporativa
Teléfono de la oficina:	(81) 8748-1207
Domicilio de la oficina:	Ave. Gómez Morín 1111 Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66254
Registro Federal de Contribuyentes:	FORE520722J26

Dirección de correo electrónico:	eflores@alfa.com.mx
Datos del poder:	Escritura Pública No. 1,444 de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León bajo el No. 7785, Folio s/n, Volumen 199-157, Libro No. 4, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey, Nuevo León, el 14 de diciembre de 1993.

Nombre:	Lic. Carlos Jiménez Barrera
Cargo:	Director Jurídico, Auditoría, y Relaciones Institucionales
Teléfono de la oficina:	(81) 8748-1263
Domicilio de la oficina:	Ave. Gómez Morín 1111 Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66254
Registro Federal de Contribuyentes:	JIBC550605-LVA
Dirección de correo electrónico:	cjimenez@alfa.com.mx
Datos del poder:	Escritura Pública No. 1,444 de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del LIC. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León bajo el No. 7785, Folio s/n, Volumen 199-157, Libro No. 4, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey, Nuevo León, el 14 de diciembre de 1993.

Nombre:	Lic. Alejandro Paredes Guerra
Cargo:	Subdirector Jurídico
Teléfono de la oficina:	(81) 8748-1272
Domicilio de la oficina:	Ave. Gómez Morín 1111 Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66254
Registro Federal de Contribuyentes:	PAGA540424/NI
Dirección de correo electrónico:	aparedesg@alfa.com.mx
Datos del poder:	Escritura Pública No. 2,484 de fecha 28 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del LIC. José Martínez González, Notario Público No. 29 e inscrita en el Folio Mercantil Electrónico No. 43888*, de fecha 30 de noviembre de 2007.

Finalmente, manifiesto la conformidad de mi representada para que el uso de las claves de usuario y contraseñas electrónicas que esa Comisión otorgue al referido encargado, a fin de estar en posibilidad de realizar los envíos de conforme a las Disposiciones.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos', is written over a horizontal line.

Lic. Carlos Jiménez Barera



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 15
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

p 1

VOLUMEN VII ----- FOJA 67 ----- LIBRO CUATRO --

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,444 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-----

----- EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 09) días del mes de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ANTE MI, licenciado LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ, titular de la Notaría Pública Número 115 (ciento quince), con ejercicio en este Municipio, comparece el señor licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, como Delegado Especial del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita de la manera que más adelante se hace constar y manifiesta que por este instrumento ocurre a cumplimentar acuerdos tomados por el Consejo de Administración de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 10:00 (diez) horas, relativa al: OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PODERES: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, C.P. Jaime Benítez Garza, Lic. Carlos Jiménez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval García, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Act. Jorge I. Bustamante García Moreno, C.P. Sergio Olaiz Suzarte y C.P. Alejandro Sepúlveda Gutiérrez, PODER GENERAL CAMBIARIO en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, C.P. Jaime Benítez Garza, Lic. Carlos Jiménez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval García, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Act. Jorge I. Bustamante García Moreno, C.P. Sergio Olaiz Suzarte y C.P. Alejandro Sepúlveda Gutiérrez; PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELAS, en favor de los señores Lic. Leopoldo Marroquín Morales, Lic. Enrique Vega Martínez, Lic. Carlos Jiménez Barrera, Lic. Gerardo Martínez Garza, Lic. Ligia de la Borbolla y Rondero, Lic. Rafael García González, Lic. Juan Esteban Valderriano Cuevas, Lic. Celso Méndez Treviño, Lic. Rodolfo I. Garza Garza, Lic.

Armando Guerra Cavazos, líc. Manuel Ayila Gómez, líc. Aurora Garza de la Garza, líc. Alejandro Paredes Guerra y líc. José Amado Bravo Lozano; PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES LIMITADAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELLAS, en favor de los señores líc. José Martínez González, líc. Francisco G. Dávila Morales, líc. Rolando Noriega Munguía y líc. Nancy Onofre Castillo; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, líc. Leopoldo Marroquín Morales, líc. Enrique Vega Martínez, C.P. Jaime Benítez Garza y líc. Carlos Jiménez Barrera; DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD en favor del señor C.P. Jesús Manuel Acuña Chapa, a quien para el ejercicio de sus funciones se le otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:-----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

--- I. Declara el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de su representada ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., que en junta celebrada por el mismo el día 8 (ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 10:00 (diez) horas, se tomó el acuerdo de otorgar diversos poderes en favor de diversos apoderados y asimismo designar al Delegado Especial de este Consejo que en el presente caso recaerá en su persona y al efecto el compareciente manifestó que a fin de demostrar todo lo anterior y además de acreditar su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la autorización que le fuere concedida por dicho consejo para que ocurra ante el notario público de su elección a formalizar los acuerdos tomados, por lo cual en este acto me exhibe el libro de actas de consejo que para tal efecto lleva su representada, el cual yo el notario, doy fé de que existe pasada y firmada un acta que contiene la se



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 8
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARZA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

2.

si3n del Consejo de Administraci3n de dicha sociedad celebra-
da el d3a 8 (ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos no-
venta y tres) a las 10:00 (diez) horas, de cuya acta se
transcribe en forma literal lo siguiente:-----

--- "JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACCIONES CORPORA-
TIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LUGAR: San Pedro Garza Gar-
c3a, N.L., M3xico.- FECHA: 8 de Diciembre de 1993, a las

10:00 horas.- ASISTENCIA: Ing. Peter Hutchison McDowall,
C.P. Rodolfo Sandoval Garc3a, C.P. Jaime Ben3tez Garza y
Lic. Carlos Jim3nez Barrera.- PRESIDENTE: Ing. Peter Hutchis-
on McDowall.- SECRETARIO: Lic. Carlos Jim3nez Barrera.-

Habi3ndose comprobado que se cumplen con los requisitos de
qu3rum que marcan la Ley y los Estatutos Sociales de la Com-
pa33a, se desarroll3 la sesi3n bajo la siguiente:- ORDEN DEL

D3A.- I. Otorgamiento de diversos poderes en favor de diver-
sos apoderados.- II. Designaci3n del Delegado o Delegados Es-
peciales que se encargar3n de formalizar los acuerdos que se
tomen en relaci3n con el punto anterior.- PRIMER PUNTO DEL

ORDEN DEL D3A.- En relaci3n con el Primer Punto del Orden
D3a, los miembros del Consejo de Administraci3n, por unanimi-
dad de votos acordaron lo siguiente:- I). O T O R G A R
en favor de los se3ores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic.
Leopoldo Marroqu3n Morales, C.P. Jaime Ben3tez Garza, Lic.
Carlos Jim3nez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval Garc3a, C.P.
Enrique Flores Rodr3guez, Act. Jorge L. Bustamante Garc3a
Moreno, C.P. Sergio Olaiz Suzarte y C.P. Alejandro Sep3lveda
Guti3rrez, para que lo ejerciten conjunta o separadamente,
el siguiente poder:- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRA-
CION, no delegable ni sustitu3ble, en los t3rminos del art3-
culo 2443 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) p3rrafo se-
gundo del C3digo Civil del Estado de Nuevo Le3n, su concor-
dante el art3culo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cua-
tro) p3rrafo segundo del C3digo Civil para el Distrito Fede-
ral, sus correlativos de los C3digos Civiles de los dem3s Es-
tados de la Rep3blica Mexicana, para administrar los bienes

y negocios de la Sociedad, con la salvada de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.- II). **O T O R G A R** en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, C.P. Jaime Benítez Garza, Lic. Carlos Jiménez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval García, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Act. Jorge L. Bustamante García Moreno, C.P. Sergio Oláiz Suzarte y C.P. Alejandro Sepúlveda Gutiérrez, el siguiente poder:- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, no delegable, ni sustitutable, en los términos del Artículo 90. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultados en consecuencia para: otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones. Los Apoderados para ejercitar este mandato deberán hacerlo en forma conjunta cualesquiera dos de ellos o bien cualesquiera de ellos con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario, en la inteligencia de que en tratándose de títulos de los denominados letras de cambio y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la Cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquéllos que se emitan a favor de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, compañías aseguradoras y, en general, instituciones nacionales o extranjeras que tengan como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. Los apoderados solamente podrán otorgar avales a nombre de la sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.- III). **O T O R G A R** en favor de los señores Lic. Leopoldo Marroquín Morales, Lic. Enrique Vega Martínez, Lic. Carlos Jiménez Ba



NOTARIA PUBLICA No. 115
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
TITULAR
SAN PEDRO GARZA, COAHUILA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

3.

rrera, Lic. Gerardo Martínez Garza, Lic. Ligia de la Borbolla y Rondero, Lic. Rafael García González, Lic. Juan Esteban Valderrábano Cuevas, Lic. Celso Méndez Treviño, Lic. Rodolfo L. Garza Garza, Lic. Armando Guerra Cavazos, Lic. Manuel Avila Gómez, Lic. Aurora Garza de la Garza, Lic. Alejandro Paredes Guerra y Lic. José Amado Bravo Lozano, los siguientes poderes que podrán ejercer conjunta o separadamente:- **A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, no delegable ni sustituble, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente: representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar Testigos; ta

char y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, pericial valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- B). **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, no delegable, ni sustituible, para comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la empresa, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados.- IV). **O T O R G A A R** en favor de los señores Lic. José Martínez González, Lic. Francisco G. Dávila Morales, Lic. Rolando Noriega Munguía y Lic. Nancy Onofre Castillo, los siguientes poderes que podrán ejercer conjunta o separadamente:- A). **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES LIMITADAS**, no delegable ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el país y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o lo



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 9
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

4.

cal, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que conjunta o separadamente representen a la sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Dejándose constancia de que los señores apoderados han caucionado su manejo conforme a los estatutos de la sociedad.-

B). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero del Código Civil vigente en

el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- C). **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELLAS**, no delegable, ni sustituible,



NOTARIA PUBLICA No. 115
ESTADO DE SAN PABLO
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA, TAMAULIPAS, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

5.

para comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la empresa, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados.- Los apoderados solamente podrán ejercitar los poderes general para pleitos y Cobranzas y Especial para Formular y Presentar Acusaciones, Denuncias y Querellas en asuntos de carácter laboral.- V). O T O R G A R en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, Lic. Enrique Vega Martínez, C.P. Jaime Benítez Garza y Lic. Carlos Jiménez Barrera, el siguiente poder a fin de que lo ejerciten conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados:-

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para llevar a cabo todo tipo de actos de dominio, no delegable ni sustituible, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- VI)

D E S I G N A R Representante Legal de la Sociedad al señor C.P. Jesús Manuel Acuña Chapa, a quien para el ejercicio de sus funciones se le otorga el siguiente poder:-

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, no delegable ni sustituible, en los términos del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirá siempre autorización espe

cial del Consejo de Administración.- SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.-

EN RELACION CON EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos acordaron: Designar al señor Lic. Carlos Jiménez Barrera, quien asistió a esta sesión en su carácter de miembro integrante del Consejo de Administración, a fin de que actúe como Delegado Especial del mismo para que lleve a cabo la ejecución de los acuerdos tomados en la misma, pudiendo para tal efecto comparecer ante el Notario Público de su elección a otorgar y en consecuencia a formalizar el otorgamiento de los poderes antes mencionados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la presente sesión, firmando para constancia.- PRESIDENTE.- ING. PETER T. HUTCHINSON McDOWALL.- SECRETARIO.- LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA.- Rúbricas.-

II. Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con tal carácter y en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de su representada en su sesión de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 10:00 (diez) horas, otorga las siguientes:

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA: QUEDA PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que hubiere lugar el acta de Consejo de Administración de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 10:00 (diez) horas, y en consecuencia los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acta la anterior cuyo texto literal ha quedado transcrito en la Declaración I (primera) de este instrumento y con ello queda formalizado el otorgamiento de los poderes a que se hacen mencion en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: QUEDA ACREDITADO el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, quien asistió a esta sesión en su carácter de miembro integrante del Consejo de Administración, a fin de que actúe como Delegado Especial del mismo para que lleve a cabo la ejecución de los acuerdos tomados en la misma, pudiendo para tal efecto comparecer ante el Notario Público de su elección a otorgar y en consecuencia a formalizar el otorgamiento de los poderes antes mencionados.-



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 9º
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

6.

MENEZ BARRERA, como Delegado Especial del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y la autorización que le fuere concedida para el otorgamiento del presente Instrumento así como la autorización para el otorgamiento de poderes en favor de diversos apoderados, mismos que más adelante se mencionarán.-----

--- **TERCERA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron OTORGAR y en consecuencia se FORMALIZA el otorgamiento en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, C.P. Jaime Benítez Garza, Lic. Carlos Jiménez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval García, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Act. Jorge L. Bustamante García Moreno, C.P. Sergio Oláiz Suzarte y C.P. Alejandro Sepúlveda Gutiérrez, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, el siguiente poder:-----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, no delegable ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.-----

--- **CUARTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron OTORGAR y en consecuencia se FORMALIZA el otorgamiento en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, C.P. Jaime Benítez Garza, Lic. Carlos Jiménez Barrera, C.P. Rodolfo Sandoval García, C.P. Enrique Flores Rodríguez, Act. Jorge L. Bustamante García Moreno, C.P. Sergio Oláiz Suzarte y C.P.

Alejandro Sepúlveda Gutiérrez, el siguiente poder:-----

--- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, no delegable, ni sustituible, en los términos del Artículo 90. (novenio) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultados en consecuencia para: otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones. Los Apoderados para ejercitar este mandato deberán hacerlo en forma conjunta cualesquiera dos de ellos o bien cualesquiera de ellos con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario, en la inteligencia de que en tratándose de títulos de los denominados letras de cambio y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquéllos que se emitan a favor de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, compañías aseguradoras y, en general, instituciones nacionales o extranjeras que tengan como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. Los apoderados solamente podrán otorgar avalés a nombre de la sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.-----

--- **QUINTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron OTORGAR y en consecuencia se FORMALIZA el otorgamiento en favor de los señores Lic. Leopoldo Marroquín Morales, Lic. Enrique Vega Martínez, Lic. Carlos Jiménez Barrera, Lic. Gerardo Martínez Garza, Lic. Ligia de la Borbolla y Rondero, Lic. Rafael García González, Lic. Juan Esteban Valderrábano Cuevas, Lic. Celso Méndez Treviño, Lic. Rodolfo L. Garza Garza, Lic. Armando Guerra Cavazos, Lic. Manuel Avila Gómez, Lic. Aurora Garza de la Garza, Lic. Alejan



NOTARIA PUBLICA No. 115
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

7.

dro Paredes Guerra y Lic. José Amado Bravo Lozano, los siguientes poderes que podrán ejercer conjunta o separadamente:

--- A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente: representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presen-

tar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-----

--- B). **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELAS**, no delegable, ni sustituible, para comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la empresa, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituir y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados.-----

--- **SEXTA: SE HACE CONSTAR** que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron OTORGAR y en consecuencia se FORMALIZA el otorgamiento en favor de los señores Lic. José Martínez González, Lic. Francisco G. Dávila Morales, Lic. Rolando Noriega Munguía y Lic. Nancy Onofre Castillo, los siguientes poderes que podrán ejercer conjunta o separadamente:-----

--- A). **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES LIMITADAS**, no delegable ni sustituible, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el país y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 14
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

8.

gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que conjunta o separadamente representen a la sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Dejándose constancia de que los señores apoderados han caucionado su manejo conforme a los estatutos de la sociedad.-----

--- B). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero del Código Civil vigente

te en el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favores y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-----

--- C). PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

9.

NES, DENUNCIAS Y QUERRELLAS, no delegable, ni sustituible, para comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la empresa, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados.-----

Los apoderados solamente podrán ejercitar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Especial para Formular y Presentar Acusaciones, Denuncias y Querellas en asuntos de carácter laboral.-----

SEPTIMA: SE HACE CONSTAR que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron OTORGAR y en consecuencia se FORMALIZA el otorgamiento en favor de los señores Ing. Peter Hutchison McDowall, Lic. Leopoldo Marroquín Morales, Lic. Enrique Vega Martínez, C.P. Jaime Benítez Garza y Lic. Carlos Jiménez Barrera, el siguiente poder a fin de que lo ejerciten conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados:-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para llevar a cabo todo tipo de actos de dominio, no delegable ni sustituible, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

OCTAVA: SE HACE CONSTAR que los miembros del Consejo de Administración de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., acordaron Designar como Representante Legal de la sociedad al señor C.P. Jesús Manuel Acuña Chapa, y en consecuencia en este acto se FORMALIZA dicho nombramiento, así como el otorgamiento a su favor del siguiente poder:-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, no delegable ni sustituible, en los términos del Artículo 2448 (dos mil

cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirá siempre autorización especial del Consejo de Administración.-----

--- **NOVENA: SE PROHIBE** a los apoderados que sustituyan o deleguen, total o parcialmente los poderes que se les confiere.

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

--- El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRE-
RA, acredita el carácter de Delegado Especial con que comparece en representación de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO,
S.A. DE C.V., con lo siguiente:-----

--- I.- Con el acta de Consejo de Administración de fecha 8
(ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres)
a las 10:00 (diez) horas, la cual es objeto de protocoliza-
ción, habiendo quedado transcrita en forma literal en la De-
claración I (primera) de este instrumento.-----

--- II.- Con el libro de actas de Consejo de Administración
del cual se dió fé en la Declaración I (primera) de este ins-
trumento.-----

--- III.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia
y subsistencia legal de su representada con copia certifica-
da del testimonio público relativo a la Constitución Legal
de la sociedad, el cual yo, el Notario doy fé tener a la vis-
ta dándose aquí por reproducido como si se insertase a la le-
tra, al mismo agregando copia certificada al apéndice bajo
el mismo número de esta escritura y con la letra "A", del
cual se transcribe en lo conducente en documentos del apén-
dice. Documento el anterior en el cual se dá fé de la designa-
ción de los miembros del Consejo de Administración que sesio-
naron en el acta que es objeto de protocolización.-----



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

10.

GENERAL

--- El señor licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 de Junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA y con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León.---

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y demás disposiciones fiscales aplicables; y VI.- De que leída que le fué por mí, el Notario esta Acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE.---

--- LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA.- LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.---

DOCUMENTOS DEL APENDICE

PERSONALIDAD

--- El compareciente señor licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, acreditada el carácter de Delegado Especial con que comparece en representación de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con lo siguiente:---

--- I.- Con el acta de Consejo de Administración de fecha 8

(ocho) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 10:00 (diez) horas, la cual es objeto de protocolización, habiendo quedado transcrita en forma literal en la Declaración I (primera) de este instrumento.-----

--- II.- Con el Libro de actas de Consejo de Administración del cual se dió fé en la Declaración I (primera) de este instrumento.-----

--- III.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de su representada con copia certificada del testimonio público relativo a la Constitución Legal de la sociedad, el cual Yo, el Notario doy fé tener a la vista, del cual se transcribe en lo conducente como sigue:-----

--- Copia certificada de la escritura pública número 1,435 (mil cuatrocientos treinta y cinco) de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), pasada ante la fé del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Constitución Legal de ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., previa obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19004711 (diecinueve, cero, cero, cuarenta y siete, once), Expediente número 9319004560 (noventa y tres, diecinueve, cero, cero, cuarenta y cinco, sesenta), Folio 4819 (cuatro mil ochocientos diecinueve), de fecha 30 (treinta) de Noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), encontrándose en trámite de registro.-----

--- Del documento que antecede, se desprende de lo cual Yo, el Notario doy fé de que las principales disposiciones estatutarias que rigen a la sociedad, son entre otras a la letra y en lo conducente como sigue: "..... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina "ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. de C.V.- ARTICULO 2º.- El obje



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO A/R
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

11.

to de la sociedad es:- a).- Emitir, girar, adquirir, enajenar, avalar, endosar, recibir y dar en garantía o en custodia, y, en general suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, así como prestar y recibir toda clase de servicios, y, en general, realizar todo tipo de actos jurídicos en relación con lo anterior.- b).- Adquirir y enajenar por cualquier título el uso, el usufructo, la posesión o el dominio de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales.- c).- Construir, instalar u operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas.- d).- Suscribir, comprar y vender, hacer reportos y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase.- e).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.- f).- Emitir obligaciones con o sin garantía específica; otorgar fianzas y constituir garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros; suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y entrar en comandita.- g).- Adquirir, enajenar, arrendar y gravar por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para lograr sus fines sociales.- h).- En general, celebrar todos los contratos así como realizar y ejecutar toda clase de actos u operaciones que directa o indirectamente sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad.- ARTICULO 3°.- La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años; contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- ARTICULO 4°.- El domicilio de la Sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Es

te domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad fuera de esta ciudad.- ARTICULO 5°.- Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** ARTICULO 6°.- El Capital Social es variable, siendo su mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 500 (quinientas) acciones, ordinarias, nominativas, serie "A" con valor nominal de \$100.00 (CIEEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una. El Capital Variable será ilimitado y estará representado por la serie o series de acciones cuyas características fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.- ARTICULO 7°.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Quinto de estos Estatutos Sociales y llevará la firma autógrafa o en facsímil de cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración en los términos de la fracción VIII (octava) del precepto legal indicado. La sociedad, por conducto del Secretario del Consejo de Administración, llevará un libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sólo se considerarán como tenedores de acciones a quienes en el aparezcan inscritos. En dicho libro se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que integran el



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULO 10
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

12.

capital social.- Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones a que se refiere este artículo. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad.- ARTICULO 9°.- Todo aumento de capital social en su parte mínima fija se efectuará mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; cualquier aumento en la parte variable del capital social, se llevará a cabo mediante una resolución tomada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesario modificar los presentes estatutos. La Asamblea General de Accionistas que autorice los Aumentos de Capital, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de Capital Social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. Las reducciones de capital en su parte mínima fija se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las reducciones de capital social en su parte variable se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, amortizándose las acciones que resulten seleccionadas por medio de un sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, a menos de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otra cosa. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.- CAPITULO III.- ASAMBLEAS.- ARTICULO 10°.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas, sujetas a las disposiciones de la Ley y de esta escritura. Las asambleas, serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social,

en la fecha que señale el Consejo de Administración; otras asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse después de haber sido convocadas en la forma prevista más adelante.- En las asambleas ordinarias cada accionista que comparezca personalmente o se haga representar por medio de carta poder, tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, en la inteligencia de que las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente por los menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que constituyen el capital social.- Si una asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado por la reunión por falta de quórum o por otra razón legal se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia, y la asamblea así convocada resolverá por mayoría la orden del día, sea cual fuere el número de las acciones representadas en dicha asamblea.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, o por un Comisario, o en la forma establecida en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Una asamblea ordinaria de accionistas podrá tratar sobre cualquier asunto, con excepción de los que el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles reserva para las asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en el domicilio Social, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- 1.- Prórroga de la duración de la Sociedad;
- 2.- Disolución anticipada de la Sociedad;
- 3.- Aumento o reducción del capital social;
- 4.- Cambio de objeto de la sociedad;
- 5.- Cambio de Nacionalidad de la sociedad;
- 6.- Transformación de la Sociedad;
- 7.- Fusión de la Sociedad;
- 8.- Emisión de acciones privilegiadas;
- 9.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- 10.- Emisión de Bonos;
- 11.- Cualquier otra modificación del contrato social;



NOTARIA PUBLICA No. 115
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

13.

12.- Los demás asuntos para los que la Ley exija un quórum especial.- Las Asambleas Extraordinarias de accionistas serán convocadas de la misma manera que se ha establecido anteriormente con respecto a las Asambleas Ordinarias con la salvedad de que la convocatoria deberá publicarse por lo menos con diez días de anticipación.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, cuando esté presente o representado por carta poder por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la compañía, pero las resoluciones de dichas asambleas serán válidas cuando sean tomadas por el voto de accionistas que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social de la compañía.- ARTICULO 11.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de los accionistas podrán celebrarse legalmente y tomar acuerdos válidos, sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones están representadas.- ARTICULO 13.- Al iniciarse una Asamblea de Accionistas el Presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.- Cuando no pudieron asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario y tendrá el mismo valor legal.- CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO 14.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Administrador o a un Consejo de Administración, que estará integrado por el núme

ro de miembros Propietarios y los Suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos. El Administrador o los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe o la que conozca del balance del ejercicio correspondiente.- ARTICULO 15.- La designación del o de los administradores será hecha a mayoría de votos en la asamblea, pero si este resuelve nombrar más de dos administradores, todo accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones de la sociedad tendrá derecho a designar uno de los administradores.- ARTICULO 16.- Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo designará anualmente de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser Consejero. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO 17.- El Administrador o el Consejo, en su caso, tendrán las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil del Distrito Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana; b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

14.

la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana; c).- En los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley aún para articular y absolver posiciones y para desistirse en los juicios de amparo, comprendiéndose la facultad de presentar acusaciones, denuncias o querellas ante autoridades penales, Federales o de los Estados, en nombre y representación de la sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad y para constituir y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones; d).- Otorgar fianzas y constituir garantías en los negocios en que tenga interés la sociedad y suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad; aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; e).- Designar al Director o gerente general y a su propuesta, nombrar a los subgerentes o subdirectores que sean necesarios; f).- Extender y revocar los po

deres que se crean convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al administrador o administradores, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-".-----

--- El suscrito Notario que actúa da fé de que el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 1,444, que se expide para uso **DE LOS APODERADOS**.- Fue tomado de sus originales que obran en el libro número CUATRO del Volumen VII, de mi Protocolo, a fojas de la 67 a la 85 y del Apéndice del mismo.- Vá en 15 hojas útiles debidamente cote



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

15.

jadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza
García, Nuevo León, a los 09^{os} (nueve) días del mes de
Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres).- DOY FE.

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115
GARL-410208-6C3.



NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 7985 FOL. VOL 194-157
LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR.- ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY N. L. 14 DE Diciembre DE 1993.
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

[Signature]

LEG. NUM. 55

EL C. ING. LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, en uso de las facultades que le confiere el Art. No.
17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, certifica y da fe que
las firmas que calzan el presente documento, corresponden a los C.C. LIC.
LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ y ARNOLDO RAMOS SALAZAR que son en la fecha
NOTARIO PUBLICO NUM. 115 de San Pedro Garza García, N.L. y PRIMER REGIS-
TRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad respectiva-
mente y de que los sellos que en el mismo aparecen impresos son los au-
ténticos y los debidamente registrados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Para los efectos a que haya lugar, se certifica lo
anterior, quedando legalizada la autenticidad de
las expresadas firmas y sellos.
Monterrey, N.L., Enero de 1994.

[Signature]
